

56-22-JP

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Oficio No. 003-2022-TGPP-DMQ
Quito, 06 de enero de 2022

Señores

CORTE CONSTITUCIONAL

De mi consideración:

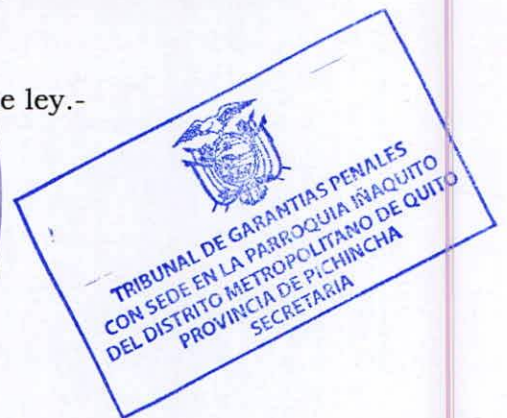
En la causa Nro. 17250-2021-00157, se ha dictado, el siguiente mandato judicial, que en lo principal a continuación lo transcribo:

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 5 de enero del 2022, a las 14h28. Dentro de la ACCION DE PROTECCIÓN N° 17250-2021-0012, interpuesta por la accionante PATRICIA ELIZABETH LAINEZ PILLAJO, en contra del ACCIONADO MINISTERIO DE SALUD PUBLICA representado por el Ministro de Salud, se dispone: Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y resolución emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de fecha 01 de julio de 2021 a las 11h52, en cuya parte pertinente resolvió: "...**SEGUNDO:** *El primer inciso del Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, LOGJCC, prevé "Apelación.- Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada. (...)" (énfasis añadido).*- En la especie, emitida por escrito la sentencia adoptada por el Tribunal A quo el jueves 18 de febrero de 2021, las partes tenían el término de 3 días para presentar su recurso de apelación, término que fenecía el martes 23 de febrero de 2021; sin embargo, la apelación que presenta el Gerente del Hospital Gineco Obstétrico ISIDRO AYORA, es de miércoles 24 de febrero de 2021, esto es, de manera EXTEMPORÁNEA, inobservando lo previsto en el Art. 24 de la LOGJCC.- Mediante la sentencia de la Corte Constitucional N° 1876-14-EP/20, dentro de una acción extraordinaria de protección presentada en contra del auto de inadmisión de un recurso de casación que trajo como consecuencia el rechazo del recurso de hecho, "la Corte enfatizó que la tutela judicial efectiva no puede entenderse como la aceptación de las pretensiones de las partes procesales, sino como el efectivo acceso a un determinado recurso judicial y que este pueda generar los efectos para los cuales fue concebido en la ley. En este sentido, la Corte indicó que exigir el cumplimiento de los requisitos necesarios para la

procedencia del recurso de casación permite garantizar los derechos de las partes procesales y asegura que los recursos sean planteados conforme lo exige la ley. Por lo tanto, al haber sido presentado extemporáneamente el recurso de casación, la consecuencia inmediata fue el rechazo del recurso de hecho. (...) No constituye per se una vulneración del derecho a la defensa y tutela judicial efectiva el rechazo de un recurso si se debe a la inobservancia de los requisitos necesarios para su procedencia” (<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1876-14-EP/20>), de lo que se desprende la obligación de las partes de observar los requisitos necesarios para la procedencia de los recursos impugnatorios, entre ellos, el término para su respectiva interposición que, en la especie, en el caso de la apelación, ha sido inobservado por el Hospital Gineco Obstétrico ISIDRO AYORA.- **Sin ser necesario otro análisis, este Tribunal Ad quem considera ilegalmente interpuesto el recurso de apelación del Hospital Gineco Obstétrico ISIDRO AYORA por extemporáneo, e indebidamente concedido por el Tribunal Aquo, en consecuencia devuélvase el proceso al Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del DM de Quito, para los fines legales consiguientes.- Notifíquese...**”, (las negrillas nos pertenecen), se toma en cuenta lo manifestado y se dispone a las partes procesales dar cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal de fecha 18 de febrero de 2021, a las 08h14, para el efecto remítase atento oficios a la COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL GINECO OBSTÉTRICO ISIDRO AYORA, al Ministerio de Salud Pública y a la Defensoría del Pueblo con el objeto de que informen en el término de 72 166727361-DFE horas sobre el cumplimiento de la sentencia antes referida . Así mismo se dispone unificar el expediente original al cuadernillo (de las piezas procesales pertinentes) que se posee en esta judicatura.- De conformidad al Art. 86 numeral 5 de la CRE, se dispone al actuario remitir copias de las sentencias emitidas en la presente garantía constitucional.- **NOTIFIQUESE. ALTAMIRANO CARDENAS FANNY ISABEL JUEZA (PONENTE)**

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.-

Atentamente;



Ab. Edwin Cárdenas Vargas MS.c
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS
PENALES CON SEDE EN EL DMQ**

**SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA**

Recibido el día de hoy... 10-01-22
a las... 11:13

Por... GL
Anexos... HT

.....
FIRMA RESPONSABLE